(Ingresan a Sala los representantes de la Oficina Nacional del Servicio Civil)

SEÑOR PRESIDENTE. Esta Comisión tiene el agrado de recibir a los representantes de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Como ustedes habrán apreciado, minutos antes recibimos una delegación que venía a plantearnos el tema que nos ocupa. Me refiero a treinta y cinco trabajadores de ANSE que fueron enviados al Seguro de Paro, a pesar de una serie de leyes -especialmente la última Ley de Urgencia, de junio de 2000- que establecían que les correspondían todos los sueldos, compensaciones y demás, siendo considerados, si no recuerdo mal, con carácter de funcionarios públicos, por lo que les correspondía la redistribución.

SEÑOR MARICHAL.- Señores Senadores: con los trabajadores de ANSE hemos tenido algunas dificultades. El artículo 33 de la ley los ampara a ser objeto de contrato de función pública. Hemos hecho el esfuerzo constante -como ha sido costumbre de la Oficina Nacional del Servicio Civil desde su existencia- por redistribuir a este personal, que son aproximadamente 76 ó 77 personas.

SEÑOR NUÑEZ.- Ellos hablaban de 85 personas.

SEÑOR MARICHAL.- Al respecto, puedo decir que el señor Sánchez tiene en su poder una carpeta que contiene material sobre todo el movimiento y trabajo que llevó a cabo la Oficina Nacional del Servicio Civil. Allí se solicita información al Director de ANSE, contador Cobas.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, considero que aquí existe un tema de cierta urgencia. Me refiero a que estos trabajadores han sido enviados al Seguro de Paro. Me pregunto si en opinión de la Oficina Nacional del Servicio Civil ellos pueden ser enviados al Seguro de Paro. Luego sí nos gustaría que nos desarrollen cómo se implementaría la redistribución. Pero, reitero, opino que hay un punto clave, que es que en el mes de abril se les remite un telegrama a treinta y cinco trabajadores informándoles que se les envía al Seguro de Paro. Esta Comisión quiere saber si la autoridad, en este caso ANSE, puede mandarlos al Seguro de Paro.

SEÑOR MARICHAL.- La Oficina Nacional del Servicio Civil ha desarrollado un trabajo técnico, fundamentalmente referido a lo que tiene que ver con el mes de abril, ya que el problema viene por ese lado. Se considera que podrían ser enviados al Seguro por Desempleo durante el mes de abril por regirse como una empresa paraestatal y, por lo tanto, sujeta al derecho privado. Esta es la posición que técnicamente ha adoptado la Oficina Nacional del Servicio Civil por el mes de abril, ya que después comienza a regir el Decreto Nº 530, que establece que no más allá del mes de mayo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se va a encargar de las remuneraciones. Entonces, considero que este es el tema de fondo, pero solamente por el mes de abril.

SEÑOR GALLINAL.- Considero que debemos delimitar los temas para saber cómo avanzar con la Oficina Nacional del Servicio Civil, porque tal vez haya asuntos que no están bajo su órbita o no son de su responsabilidad.

Aquí hay una particularidad y es la de saber si los empleados de ANSE eran funcionarios públicos antes de la Ley de Urgencia. Si no lo eran, pueden ser enviados en calidad de empleados privados al Seguro de Paro, y no habría objeciones a plantear por la decisión tomada por la ex Dirección Interventora de ANSE. No digo que esto sea así, pero es una interpretación posible. Pero aun cuando no fuera de esta manera, es obvio que la Oficina Nacional del Servicio Civil no tiene responsabilidad en esta decisión que asume la Dirección de ANSE.

Cuando nosotros legislamos y decidimos redistribuirlos -en su calidad anterior o como funcionarios públicos, esto no tiene demasiada importancia- lo hicimos con el propósito de que ello se implementara en un plazo prudencial y no de que transcurriera un año y medio y todavía estemos en veremos con el cumplimiento de la ley. Entonces, cabe preguntarse qué dificultades tiene la Oficina Nacional del Servicio Civil para cumplir con lo que dispone la Ley Nº 17.243 en sus artículos referidos a los empleados de ANSE. Opino que esto es lo que necesitamos saber para que, en caso de que sean decisiones ajenas a la voluntad de la Oficina Nacional del Servicio Civil, podamos nosotros solicitar la información por parte de los organismos involucrados.

SEÑOR SANCHEZ.- Retomando lo que manifestaba el señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil y siguiendo el planteamiento que se hace en Sala, debemos decir que la competencia que nos corresponde es expedirnos sobre la redistribución. No obstante eso, en oportunidad de contestar un recurso administrativo presentado por funcionarios de la ex ANSE, la Oficina analizó puntualmente el aspecto de la naturaleza jurídica de estos funcionarios. En ese informe, que está agregado en la carpeta que vamos a entregar a los señores Senadores, la Oficina se expidió entendiendo que la naturaleza de estas personas, hasta que sean incorporadas a un organismo público, es la de empleados privados y, por lo tanto, deben regirse por el Derecho Privado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si se rigen por el Derecho Privado podrían ser despedidos, y eso no puede ocurrir. Entonces, aquí hay otro problema, porque si se los envía al Seguro de Paro -no me refiero a la interpretación de que sólo van a ir por el mes de abril- al vencer este beneficio el funcionario puede considerarse despedido. Puede ocurrir, también, que ANSE diga que el día que los redistribuyan entrarán en la planilla de funcionarios públicos y, por lo tanto, si no se les considera despedidos no se les sigue pagando. Quiere decir que el tema relativo a la calidad de funcionarios públicos de estas personas no está tan clara.

SEÑOR BRAUSE.- Indudablemente, este tema tiene trascendencia jurídica y política, y resulta muy interesante, razón por la cual voy a leer con mucho gusto e interés la carpeta que nos han proporcionado quienes nos visitan.

Este es un tema opinable y no quiero ingresar en una polémica hasta haber conocido la opinión que mereció el asunto a los juristas de la Oficina Nacional del Servicio Civil. No obstante, quisiera saber si es posible identificar el decreto que dispuso que algunos de estos ex empleados pasaran al Seguro de Desempleo por el mes de abril, y que a partir de mayo pasaran a ser remunerados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR MARICHAL.- No hay un decreto que establezca claramente que pueden pasar a Seguro de Desempleo por el mes de abril. Lo que sí dice el Decreto Nº 530 es que, como se les pagó a estos trabajadores hasta el mes de marzo, a partir del 2 de mayo se haría cargo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Eso es lo que dice el decreto y, por lo tanto, se supondría que el Seguro sería solamente por el mes de abril.

SEÑOR BRAUSE.- Confieso que había interpretado mal, pero insisto en que se identifique claramente el Decreto Nº 530. ¿De qué fecha es?

SEÑOR MARICHAL.- Es del 31 de diciembre de 2001.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase por Secretaría el Decreto Nº 530.

(Se lee:)

"El Presidente de la República decreta:

Artículo 1º.- Prorrógase hasta el día 30 de abril de 2002, el plazo para que la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE), continúe liquidando los haberes del personal que no hubiera sido distribuido, manteniendo el sistema de aportación al Banco de Previsión Social previsto en el Decreto Nº 324/001, de 16 de agosto de 2001.

Artículo 2º.- Las erogaciones resultantes se financiarán con cargo a los recursos previstos en el artículo 41 de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, los que, a esos efectos, percibirá la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE).

Artículo 3º.- Si durante el período de prórroga se distribuyera algún empleado de la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE), el monto de los haberes y los respectivos aportes no abonados, serán vertidos a Rentas Generales.

Artículo 4º.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social adoptará las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento, en su totalidad, de lo dispuesto por los artículos 2º y 7º del Decreto Nº 176/001, de 15 de mayo de 2001, no más allá del 1º de mayo de 2002.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, etcétera."

SEÑOR SANCHEZ.- Nosotros entendemos que el Decreto Nº 176, de 15 de mayo de 2001, que es el que reglamenta la norma sobre la redistribución del personal de ANSE, establece que la liquidación de los haberes la va a efectuar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Sin embargo, posteriormente se dictaron dos decretos que prorrogaron la facultad de la Dirección Liquidadora de ANSE, estableciendo que ésta iba a continuar efectuándolas. Los dos anteriores recogen exactamente lo que se acaba de leer por Secretaría en el Decreto Nº 530, de diciembre de 2001. Quiere decir que el primero -es decir, el Decreto Nº 176- establece que la liquidación de los haberes de los funcionarios de la ex ANSE la va a efectuar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; pero, como dije, después de eso se dictaron dos decretos por parte del Poder Ejecutivo que prorrogan la facultad de liquidar los haberes a la Dirección Liquidadora de ANSE. Este último decreto establece -en sus artículos 1º y 4º, que son los que importan para este problema que tratamos hoy- que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social creará un subprograma en la Dirección de Inspección a los efectos de continuar con la competencia que le correspondía a la ex ANSE. Por su parte, el artículo 4º dispone que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el que va a efectuar las liquidaciones de los funcionarios de la ex ANSE a partir del 1º de mayo, de acuerdo con lo que establecía el Decreto Nº 176, de regulación del régimen del personal de ANSE a redistribuir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Podría ocurrir que hubiera un tercer decreto que determinara otra prórroga a fin de que ANSE siga pagando de acuerdo con lo que dispone el artículo 41 de la Ley Nº 16.246. Asimismo, podría suceder que los trabajadores que están en el Seguro de Desempleo continúen en él. Entonces, afirmar que el 1º de mayo esta situación estaría resuelta porque a partir de ese momento el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social empieza a pagar, puede parecer virtual.

SEÑOR SANCHEZ.- Justamente, el señor Director ha planteado que a nuestro entender el Poder Ejecutivo podría, eventualmente, dictar un nuevo decreto prorrogando la facultad de liquidar los haberes de los funcionarios de la ex ANSE. Parecería una incongruencia que se prorrogara la capacidad de liquidar y, sin embargo, no se liquidaran los sueldos. De cualquier modo, más allá de eso -esto es a lo que apuntaba el Director en su exposición- la Oficina, como parte de las medidas de responsabilidad en la materia de redistribuir a los funcionarios, ha hecho una oferta con respecto al 99% de las personas que figuran en la nómina en condiciones de ser redistribuidas.

En cuanto al Decreto Nº 176, que establecía que las redistribuciones se harían dentro de la Administración Central, debemos decir que la Oficina ofertó la casi totalidad de los funcionarios, con excepción de un caso cuya carpeta no está completa. Quiere decir que la actividad de la Oficina en lo que tiene que ver con su responsabilidad en el proceso de reubicar a estas personas está absolutamente salvada, más allá del compromiso que tenemos de reubicar a todos.

SEÑOR GALLINAL.- Quisiera saber si la oferta se hizo al funcionario o al organismo.

SEÑOR SANCHEZ.- Como expliqué hace un momento, la redistribución se hace por la normativa vigente, que es la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990. Esto implica que la Oficina Nacional del Servicio Civil hace la oferta del funcionario a un organismo determinado. Como sabe el señor Senador Correa Freitas, históricamente en ninguna norma se estableció que se hacía la oferta a un funcionario; a este nunca se le dio la posibilidad de ofertar. Lo que hace la Oficina como institución es ofrecerle, en este caso a la Administración Central o a una Secretaría de Estado, los servicios de un funcionario por medio de un formulario que se ha desarrollado hace mucho tiempo a esos efectos. De esa forma se ponen en conocimiento las características presupuestales y funcionales y las condiciones médicas del funcionario, además de los datos personales que puedan servir a los efectos de la redistribución.

En este proceso, que tiene que ser necesariamente legal, la que va a tener la última palabra es la Administración Central y en este caso cada Ministerio, en cuanto a aceptar o no los servicios del funcionario, de acuerdo con las distintas necesidades particulares.

SEÑOR GALLINAL.- Quiere decir que ahora entramos en una segunda etapa. En este sentido quisiera saber qué respuesta han dado los organismos a los que se han ofertado estos funcionarios y cuánto hace que se hizo la oferta.

SEÑOR SANCHEZ.- Ese es un aspecto muy importante a destacar. A mediados del año pasado, por imperio del Decreto Nº 176, se estableció el régimen aplicable a estos funcionarios de la ex ANSE. Inmediatamente -ello está bien compendiado en forma cronológica y detallada en esta carpeta que agregamos- la Oficina comenzó la actividad para obtener información acerca de los funcionarios. La misma consistió en remitirle notas al liquidador -Director de la ex ANSE- y al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y en una actividad directa a los efectos de obtener los datos de las personas que estaban en esa condición dispuesta por la ley. Recién sobre fin de año tuvimos conocimiento de cómo se llamaba cada persona -más allá de que teníamos el listado correspondiente- qué tareas desempeñaban y todo lo que debe conocer la Oficina para salir a ofertar. Luego de que nutrimos nuestro registro de personal a redistribuir con la información que nos proporcionó el liquidador de ANSE, comenzamos a hacer la oferta. Quiere decir que se realizaron en el correr de este año y están todas pendientes de contestación. Cabe aclarar que el grueso de las mismas se hicieron a mediados de marzo, por lo que los Ministerios están en plazo para contestarlas.

SEÑOR NUÑEZ.- De lo expresado por el asesor de la Oficina Nacional del Servicio Civil -quien deja la carpeta correspondiente- me queda la impresión de que recién este año, en el mes de marzo, dio los pasos concretos para hacer la redistribución.

Hay un aspecto que no me queda claro y me voy a ocupar de él especialmente; es más, creo que la Comisión deberá discutirlo. Pienso que no corresponde a la Oficina Nacional del Servicio Civil determinar desde cuándo son funcionarios públicos o no, porque las disposiciones legales que nosotros mismos hemos votado en la Ley de Urgencia no pueden ser derogadas por decreto. Este aspecto no me queda claro. Sí creo que en el plano de la redistribución que le compete básicamente a la Oficina Nacional del Servicio Civil, ahora se dieron los pasos porque según aclara el asesor, recién en este momento se dispuso de la información correspondiente. Me parece que eso es correcto, pero no comprendo si compete a la Oficina Nacional del Servicio Civil determinar o decretar la característica de funcionarios públicos o privados, y tengo dudas sobre las disposiciones legales y reglamentarias, que debemos estudiar más detenidamente.

SEÑOR CORREA FREITAS.- El doctor Sánchez explicó que la Oficina Nacional del Servicio Civil se pronunció sobre la naturaleza jurídica de la relación de estas personas con ANSE, especialmente en cuanto a si son trabajadores o empleados regidos por el Derecho Laboral o por el Derecho Público, en un recurso administrativo que ellos interpusieron y sobre el cual dicha Oficina debió pronunciarse. Quiere decir que la Oficina Nacional del Servicio Civil -más allá de que se pueda compartir o no ese dictamen o decisión adoptada- se pronunció legítimamente dentro de sus competencias al analizar un recurso administrativo que fuera interpuesto oportunamente. Además, creo que no corresponde hacer ahora el análisis de la naturaleza jurídica e incluso pienso que deberíamos estudiar el dictamen y la decisión de la Oficina, sin perjuicio de que oportunamente analicemos este tema -luego de profundizar lo relativo a las leyes- con el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Pero deseo destacar que la Oficina Nacional del Servicio Civil actuó dentro de sus competencias en forma absolutamente legítima. Se podrá compartir o no ese dictamen, pero lo cierto es que la Asesoría Letrada de la Oficina Nacional del Servicio Civil opinó al informar sobre un recurso administrativo interpuesto por funcionarios de la ex ANSE.

SEÑOR GALLINAL.- Más allá de la discusión sobre la naturaleza jurídica de la relación que unía a los empleados de ANSE con el Estado, me parece que lo importante es que la ley establece muy claramente que van a ser funcionarios públicos. Esa fue la gran concesión que les hizo la Ley de Urgente Consideración Nº 1, que debería ser implementada con la mayor celeridad; obviamente, cuando aprobamos la ley no pensamos que iba a demorar tanto tiempo. Por eso pienso que lo que la Oficina Nacional del Servicio Civil podría hacer es dejarnos primero la nómina de quienes están amparados en el derecho que establece el artículo 33 de la ley, es decir cuántos empleados tenían función permanente y una antigüedad mínima de un año en el momento de promulgación de la ley. En segundo lugar, sería importante que también nos dijeran a qué Ministerio se hicieron las ofertas para que podamos, ante los mismos, realizar las actuaciones que permitan acelerar el trámite de modo que sean incorporados de una vez por todas, para solucionar definitivamente el problema y evitar volver hacia el pasado a una discusión que no va a traer luz alguna, porque hoy ya no tiene sentido saber si fueron o no funcionarios públicos.

Creo que lo que señalaba el señor Senador Núñez respecto a los decretos que establecen la procedencia de los recursos para pagarles tiene otro origen: hasta hoy ANSE se financiaba con los aportes que recibía de las empresas que trabajaban a nivel portuario. Cuando se elimina ANSE, esos aportes van disminuyendo y llega un momento en que hay que extraer los recursos de alguna parte para poder pagarles sus retribuciones mientras se mantengan. Ahora los va a pagar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, porque ANSE no los recibe más; en todo caso hay una actitud generosa de parte del Ministerio cuando acepta aportarlos para seguir efectuando este pago. Por lo tanto, si nos dejan esa información -si no disponen de ella, nos la envían- nosotros podríamos hacer gestiones ante las distintas Secretarías de Estado para tratar de poner punto final a este tema y que la burocracia no siga complicando la vida a estos funcionarios que merecen una decisión a través de una ley cuya implementación -como bien dice el señor Presidente- no se esperó que demorara dos o tres años. Todos sabemos las complicaciones enormes -sobre todo en la situación que está viviendo el país- que les va a generar a estas 76 personas no tener una certidumbre de cuál va a ser su destino.

En definitiva -no sé si la Comisión está de acuerdo- me daría por satisfecho si nos proporcionaran o nos enviaran esa información para que pudiéramos acelerar ese trámite.

SEÑOR BRAUSE.- Estoy de acuerdo con el planteamiento del señor Senador Gallinal, pero también quiero dejar constancia de que la Oficina Nacional del Servicio Civil ha actuado correctamente, por cuanto no tiene más remedio que cumplir con los reglamentos que disponen completar formalidades para poder efectivizar las redistribuciones del caso. De manera que, en ese sentido, no tengo más que decir que apoyo lo actuado por la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Por otra parte, también es cierto que si algún decreto llegara a contrariar una ley -cosa que naturalmente no debería hacer- ese decreto igualmente sigue siendo obligatorio para la Oficina Nacional del Servicio Civil, y en ese sentido debe opinar cuando su dictamen es solicitado.

De cualquier manera, reitero que quisiera leer la carpeta que nos han dejado para ilustrarme más a fondo sobre esta situación tan delicada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que sería muy bueno que se nos proporcionara el dictamen sobre la calidad de estos trabajadores de ANSE.

SEÑOR SANCHEZ.- Quiero pedirles disculpas, porque de pronto en mi exposición no fui muy ordenado, pero en una de las carpetas que vamos a dejar a la Comisión hacemos una interpretación en cuanto a cuál es la normativa aplicable en la redistribución y en la otra carpeta relacionamos la normativa aplicable en los procesos de reubicación, las notas que se hicieron a las distintas administraciones -por ejemplo, al liquidador de ANSE y al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social- y el dictamen que se hizo en oportunidad de contestar el recurso que nos fuera remitido por Presidencia de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Más allá de leer con detenimiento los comentarios sobre el recurso, quiero dejar una inquietud planteada, porque en principio no estoy convencido de que estas personas no sean funcionarios públicos. Es evidente que la ley habla de redistribución y no de posible incorporación cuando se les encuentre destino. La ley puede ser buena o mala -esa es otra discusión- pero si se admitiera que estas personas son empleados privados hasta que se les encuentre destino, podría ocurrir que se empezaran a prorrogar estos decretos, se cumplieran los seis meses de Seguro de Paro y finalmente terminara su relación jurídica laboral con ANSE. En ese caso, hasta que la Oficina Nacional del Servicio Civil, en acuerdo con la dependencia correspondiente, redistribuyera efectivamente a estas personas, no tendrían efectivamente relación laboral.

Por otro lado -y pido a los integrantes de la Oficina Nacional del Servicio Civil que no tomen a mal mis palabras- esto termina siendo violatorio de la esencia del acuerdo político que llevó a la aprobación de la ley. Entonces, se nos termina haciendo perder tiempo, porque vamos a estar varias sesiones para solucionar un problema que ya estaba resuelto. El espíritu de la ley era suprimir la Administración pero asegurando a los empleados su condición de funcionarios públicos. Tal vez todos los Senadores y Diputados hayamos actuado mal y no debimos haber dado esa solución, pero una vez que se siguió ese camino, no es lógico que nos hagan perder el tiempo con tantos problemas que tiene el país. Ahora vamos a tener que llamar al señor Ministro, al señor Cobas, etcétera, para discutir un problema que ya estaba solucionado y que, en definitiva, se va a resolver respetando el espíritu del acuerdo político al que se había llegado. Entonces, independientemente de que la norma estricta establezca lo que plantea la Oficina Nacional del Servicio Civil -que quizás tenga más razón que quien habla- es violatoria del espíritu con que actuaron los Legisladores, por lo que señor Ministro tendría que haber dispuesto que se realizara la redistribución cuanto antes y que no se enviara a nadie al Seguro de Paro.

SEÑOR SANCHEZ.- La Oficina Nacional del Servicio Civil siempre es muy respetuosa de la aplicación de las normas, y en ese sentido hemos actuado. Además, no creo que hayamos actuado desconociendo el espíritu de la norma; por el contrario, pienso que tratar de aplicar las normas estrictamente en cuanto al procedimiento es la mejor forma de cumplir con la ley que tiene la Oficina.

En este caso, no basta con aplicar solamente el artículo 33; es necesario tomar en cuenta todo el procedimiento que, por otras normas, la Ley de Puertos establecía. Incorporar un funcionario en forma más práctica y tratando de seguir el espíritu puede implicar después sucesivos recursos, reclamaciones y planteamientos que, a la larga, también hacen perder al Estado tiempo y dinero. Por eso la Oficina Nacional del Servicio Civil ha tratado de actuar responsablemente, con todos los elementos que debía proporcionar el liquidador, siguiendo el procedimiento correcto y aplicando la ley en un sentido muy práctico, porque las ofertas se hicieron, como señalaba el Director, a pesar de que no había necesidades manifestadas por la Administración Central. Es decir que se tuvo en cuenta también la problemática de los funcionarios, a quienes recibimos en muchas oportunidades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando se acepta la redistribución, por ejemplo, en el caso de un funcionario, ¿este pasa a ser funcionario público?

SEÑOR SANCHEZ.- La Oficina entiende que cuando la redistribución se da dentro de la Administración Pública, lo que marca el cambio es la incorporación, es decir, el acto administrativo por el cual el jerarca de destino del funcionario dicta la resolución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero va a ser funcionario público contratado.

SEÑOR SANCHEZ.- Naturalmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este caso, se supone que va a ser funcionario público con el mismo sueldo -independientemente de que se hayan hecho los ajustes correspondientes- que cuando estaba en ANSE. Esta persona no es funcionario público, todavía es integrante de ANSE, es enviada al Seguro de Paro, después deja de ser funcionaria y finalmente se la redistribuye. ¿Podría ocurrir que hubiera una pérdida de salario?

SEÑOR SANCHEZ.- El propio Decreto Nº 176, que reguló el artículo 33 de la ley establece que se va a tomar en cuenta el sueldo que cobraban los funcionarios antes de ser declarados excedentes. Es decir que si en un período posterior baja su remuneración - por ejemplo, porque está en el Seguro de Paro- esto no se va a considerar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si esa persona se presenta al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y dice que durante determinado período le pagaron la mitad del salario, ¿qué se le respondería?

SEÑOR CORREA FREITAS.- Creo que el señor Presidente está formulando preguntas al Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil y a sus asesores que, naturalmente, no pueden responder, por la sencilla razón de que dicha Oficina no puede saber y no tiene competencia para decidir qué va a suceder con los sueldos de sus funcionarios. En todo caso, la competencia es del Poder Ejecutivo y, especialmente, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Quiere decir que la Oficina Nacional del Servicio Civil no puede contestar en este momento ni en otro, qué es lo que va a pasar con los salarios de sus empleados. Si no les pagan el sueldo es un tema que tendremos que hablar con el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, pero nunca con la Oficina Nacional del Servicio Civil.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Correa Freitas tiene razón, pero aclaro que en ningún momento quise atraparle la palabra a nadie. Simplemente hice un razonamiento en voz alta acerca de una situación que es muy obvia, pero que nos hará perder muchas horas de trabajo, y lo quise poner en evidencia.

SEÑOR BRAUSE.- Complementando lo expresado por el señor Senador Correa Freitas, digo que la Oficina Nacional del Servicio Civil mucho menos puede contestar acerca de lo que decidiría el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ante la pregunta del

señor Senador, nada más que por aquello de que "nunca apuestes a la cabeza de los jueces".

SEÑOR PRESIDENTE.- Lamentablemente, después de que se den muchísimas vueltas, durante meses o años se va a llegar a la conclusión de que una cosa obvia y simple debió haberse resuelto de otra manera, aunque no le competa responsabilidad a nuestros visitantes.

SEÑOR NUÑEZ.- Al igual que los señores Senadores del Partido Colorado, quiero dejar constancia de que creo que la Oficina Nacional del Servicio Civil ha actuado correctamente en cuanto a su competencia; pero en cuanto al dictamen jurídico de que se trata de funcionarios públicos, a partir de que se reincorporen, puedo discrepar y discrepo. Es eso sobre lo que vamos a discutir con quien corresponda.

SEÑOR GALLINAL.- En primer lugar, habíamos quedado en que el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil nos va a enviar las ofertas que se han realizado, de manera de facilitarnos las gestiones.

En segundo término, para ver cuál es el fin de esta película, pregunto si una vez que el organismo al que se le ofrece un determinado funcionario acepta, ¿qué plazos estiman que lleva su definitiva incorporación?

SEÑOR MARICHAL.- Aproximadamente uno o dos meses. En cuanto al trabajo de la Oficina con los funcionarios de ANSE, quiero decir que ésta recibe necesidades y carencias de los diferentes organismos y no tiene por qué salir a volantear ofertas. Esto se ha hecho, precisamente, para facilitar el ingreso cuanto antes de esta gente.

En reconocimiento al señor Senador Correa Freitas, quiero recordar que lo mismo nos sucedió con el caso de PLUNA, cuando tuvimos que salir a ofertar. En este sentido, tenemos dificultades porque cuando ofertamos funcionarios a la Administración Central -sin entrar a discutir si los sueldos son altos, bajos o regulares- y comparamos los sueldos, pueden haber diferencias. Por este motivo, los organismos son reacios a aceptar las ofertas, porque en una misma función hay una diferencia de sueldo de, por ejemplo, $ 10.000, ya que unos ganan $ 4.000 y otros $ 14.000. Repito que el mismo problema lo tuvimos con los funcionarios de PLUNA cuando fueron declarados excedentarios. En esa oportunidad el señor Senador Correa Freitas hizo un gran esfuerzo y luego nosotros hicimos lo posible. Además, no estaba bien que estuvieran cobrando los sueldos en las casas durante tantos años.

En definitiva, quería señalar que, a veces, lo que impide a los organismos tomar los funcionarios son las diferencias abismales de sueldo.

Por otra parte, creemos que como los funcionarios de ANSE son gente idónea que va a continuar en su actividad, posiblemente hablando con las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podamos incorporarlos en el subprograma que se crea por la ley. ¿Por qué? Porque ese subprograma va a sustituir la función de ANSE y, quizás, se nos den las posibilidades de una reubicación rápida.

SEÑOR BRAUSE.- Evidentemente, hay dificultades prácticas. Lo que acaba de explicar el señor Director es una demostración de que la ley puede, por cierto de manera clara, procurar un determinado propósito pero que luego en la práctica se suele demorar en concretarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la visita del señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil y su asesor.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 37 minutos)